

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0671-15.

En conocimiento del perito CESAR SASTOQUE, las manifestaciones hechas por el apoderado de la actora, frente al pago de sus honorarios.

En virtud de la contestación enviada por la UAECD, secretaría libre nuevamente el oficio dirigido a dicha entidad, insertando la nueva dirección de este despacho, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>344</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-0132-16

Por secretaría y a costa del administrador, expídase la certificación solicitada (fol. 646)

Se le pone de presente a la apoderada de la actora, que, este Despacho está abierto al público, desde el pasado 1º de septiembre de 2021, por lo que puede comparecer, a revisar en físico el proceso, y sacar las copias que a bien tenga, amén que este proceso, no está digitalizado.

En conocimiento del administrador, las afirmaciones hechas en el memorial que antecede, para que se pronuncie en el término de cinco (5) días.

Se requiere a las partes, para que envíen copia de los memoriales a los restantes intervinientes en el proceso. Art. 74-12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>344</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2005-0546-18

Visto el informe secretarial que precede, se releva del cargo a los peritos designados y en su lugar se nombra a

José Wilson Comargo Zorro

De la lista del IGAC y a Doris Rosalba Rodríguez Esguera

(RAA), para que de **consumo** rindan el dictamen ordenado en los autos, dentro de los quince (15) días siguientes al de su posesión, para lo cual se señala la hora de las 8:30 am del día 22 del mes de Noviembre del año de 2022 comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado 19 OCT. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2008-0494-20

Accediendo a lo solicitado, secretaría libre el oficio pertinente, para la inscripción de la demanda.

Se requiere a la actora, para que acredite el pago de los honorarios señalados a los señores peritos.

No obstante, se le pone de presente al auxiliar, que la legislación procesal, le da las herramientas pertinentes, para el cobro de sus honorarios.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

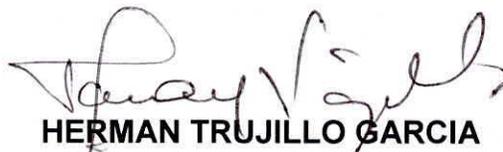
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0665-20

Téngase en cuenta en su oportunidad procesal, que, las cuentas rendidas por el secuestre, no fueron objetadas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>544</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

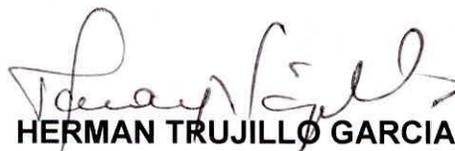
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2008-0505-21

Se niega lo solicitado en el memorial que precede, pues de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Artículo 366 del C.G.P. dicho ítem, de estar acreditado, se debe incluir en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2012-0139-21

Personería a GLEISON PINEDA CASTRO, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

En reemplazo del Curador designado, se nombra a **MIGUEL ENRIQUE SEGURA ARCINIEGAS**, abogado que habitualmente ejerce la profesión. Comuníquesele por el medio más expedito. Los gastos son los señalados en auto de 17 de septiembre de 2021 (Fol 355).

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, se señala la hora de las 8:30 del día 27 del mes de Enero del año 2023

Para evacuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las 10:00 del día 7 del mes de Febrero del año 2023.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>344</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2012-269-22

En virtud que la parte actora, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de abril del año en curso, dentro del término concedido, por lo que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., **se RESUELVE:**

- 1.- **Decretar la terminación del proceso, por *DESISTIMIENTO TACITO*.**
 - 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.
 - 3.- Sin condena en costas.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2013-0705-22

Se incorpora a los autos, el despacho comisorio debidamente diligenciado.
Art. 40 del C.G.P.

Llegada la oportunidad procesal correspondiente, se resolverá sobre distribución de dineros que se encuentren consignados en este proceso, por concepto de arrendamientos, pues obsérvese que, en esta etapa procesal, no es posible reconocer y liquidar frutos, en la forma respectiva.

Para llevar a cabo la diligencia de **remate de la totalidad** del inmueble trabado en este proceso, se señala la hora de las 8:00am del día 25 del mes de Enero del año 2023, será admisible la postura que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del 40%

Hágase las publicaciones y cúmplanse los requerimientos de que trata el artículo 450 C.G.P.,

La cual se llevará a cabo de manera virtual, y su enlace estará publicado en el micrositio web de este Despacho judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/REMATES/2022/>, ubicando la fecha de la realización de la diligencia prevista.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2002-0101-23

Teniendo en cuenta que la cesionaria ADELA RAMÍREZ DE SANTOS, **renunció a un 0.04% de su adjudicación**, Secretaría entregue los dineros, de conformidad a lo anterior, teniendo en cuenta el informe secretarial visible a folio 558.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2010-100-23

Agréguese el despacho comisorio, debidamente diligenciado a los autos. Art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-0073-23

Agréguese a los autos el despacho comisorio diligenciado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Girardot.

Se niega la solicitud de decretar la nulidad de lo actuado por el Juez comisionado, en virtud que no se vislumbra que se haya excedido en las facultades otorgadas, como lo manifiesta el incidentante, pues el hecho que memora no es causal de nulidad. Art. 40 del C.G.P.

Personería a ARTURO RODRIGUEZ YOMAYUSA, como apoderado de la sociedad RAMA E HIJOS SAS, para los fines y efectos del poder conferido.

Del incidente de desembargo presentado por la sociedad RAMA E HIJOS SAS, se le corre traslado a la demandante, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2015-00073-23

Se abre a pruebas el incidente propuesto por los señores GERMAN E IVAN MORENO MATEUS, así:

Parte incidentante.

Documental

Téngase como prueba, en lo que sea pertinente y conducente, los documentos allegados con el escrito incidental.

Testimonial

Cítese y hágase comparecer a los señores MERY ALEGRÍA MATEUS, MARÍA DEL CARMEN ANDRADE, MARÍA ESTHER ORDOÑEZ ANDRADE, y DUVÁN CAMILO TRIANA SAAVEDRA, para que comparezcan al despacho, a fin de que depongan lo que les conste acerca de los hechos del incidente.

Interrogatorio de parte.

Cítese y hágase comparecer a los demandados CARLOS ENRIQUE LEON VARGAS y el Representante legal de PARROQUIA SAN PABLO APOSTOL DE GIRARDOT, y/o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio de parte, que le formulará el apoderado de los incidentantes.

Inspección judicial.

Niegáse la misma, en razón a su inconducencia.

Parte actora.

Documental

Téngase como prueba, en lo que sea pertinente y conducente, los documentos allegados con la contestación del incidente y la actuación surtida en los autos.

Interrogatorio de parte.

Cítese y hace comparecer a los señores GERMAN E IVAN MORENO MATEUS, para que comparezcan al despacho, para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formulara el apoderado de la actora.

Se niega el interrogatorio solicitado para el señor GERMAN MORENO PEREZ, toda vez que no es parte en este asunto.

Para practicar las pruebas en mención, se señala la hora de las 10:00m del día 25 del mes de Enero del año de 2023.

Se requiere a los apoderados de los incidentantes, para que envíen copia de los memoriales al apoderado de la actora. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-164-31

Frente a las afirmaciones hechas por el apoderado de **ZURICH COLOMBIA S.A.**, se tiene:

- 1.- Que no resulta afortunada aquella que precisa que **“los funcionarios del Juzgado”** le indicaron a la dependiente, que el proceso estaba al Despacho, por ser contrarias a la realidad, toda vez que se estaba corriendo el término del auto del 5 de julio, por ende, se encontraba en Secretaría. **Actuación ésta fácilmente verificable en el sistema.**
- 2.- Que si bien este proceso, no está digitalizado, lo cierto es que el expediente permaneció en la secretaría en razón del conocimiento dispuesto y por el término allí señalado.
- 3.- Que revisado el registro de las personas que concurrieron a revisar expedientes en el día que memora en su escrito, no figura la persona que presuntamente acudió a solicitar información.
- 4.- Que, además, las otras partes, en el término establecido se refirieron al mencionado interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2014-0499-32

Accediendo a lo peticionado por el apoderado de la actora, **se reprograma** la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., para adelantarla a la hora de las 10:00 del día 9 del mes de Febrero del año 2023 la cual será virtual.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2009-448-38

Téngase en cuenta, que, tanto la parte demandante, como la demandada, expresamente manifiestan que “no objetan el dictamen pericial.”.

Se señala la suma de **\$1'450.000.00**, como honorarios definitivos para cada uno de los peritos, a cargo de la demandante, acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-318

Por Secretaria y a costa de la parte interesada, expídase la copia deprecada. Téngase en cuenta la autorización concedida a CARLOS ANDRES MELO.

Apruébese la liquidación de costas por encontrarse ajustadas a derecho.

En virtud, que, la parte demandada, no ha hecho entrega del bien, para que se practique la diligencia ordenada en el numeral 3 de la sentencia, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil de pequeñas causas y competencia múltiple, a quien se libraré **despacho comisorio**, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-00105

Personería a JHON JAIRO HUERTAS AMADOR, como apoderado judicial de la entidad demandada, para los fines y efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que se dio oportuna contestación a la demanda, en donde se propusieron excepciones de mérito y se objetó la estimación de perjuicios, defensas a las que oportunamente se les dará trámite.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado 19 OCT. 2022 Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0105

De las excepciones **previas** formuladas por la entidad demandada, désele traslado a la actora, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

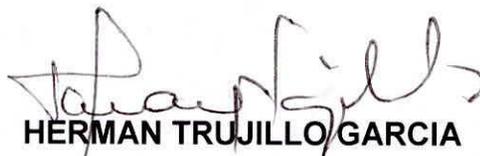
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-00405

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, Dr. CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMIREZ, quien revocó el auto que rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>344</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-00405

En consecuencia, se ADMITE la demanda VERBAL –IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEAS- incoada por LUIS FERNANDO SANMIGUEL CARDONA, EN NOMBRE PROPIO Y LOS SEÑORES JAFETH PAZ RENTERIA, BELKIS CECILIA CASTRO MONTERROSA Y ALEJANDRO RAMON GARCIA SALZEDO, en calidad de delegados de la comunidad "Iglesia Presbiterana Comunidad de Esperanza contra: CORPORACION HONORABLE PRESBITERIO CENTRAL DE LA IGLESIA PRESBITERIANA DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería FREDDY LEONARDO PEÑARETE SANABRIA, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido. **SE NIEGA** la medida cautelar solicitada, pues del análisis de las pruebas documentales adosados, no se establece la violación alegada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>344</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2021-0702

Accediendo a lo solicitado, se dispone:

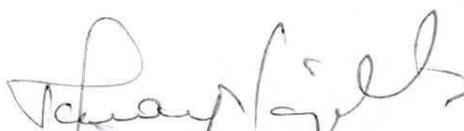
1.- Decretar la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO de las pretensiones

2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas; en el evento de estar embargados los remanentes, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del despacho pertinente. Ofíciase.

3.- Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>444</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00451-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredítese el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer, véase que, pese a allegarse el pantallazo que da cuenta de la remisión de un archivo desde el correo electrónico rjudicial@bancodebogota.com.co, de ella no se evidencia que, la imagen relacionada "9012252033.pdf" corresponda en su contenido al documento (poder) allegado.

2. Aporte nuevamente el certificado de existencia y representación emitido por la oficina de Cámara y Comercio, a nombre de BANCO DE BOGOTÁ, **ahora actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

3. Aporte el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 1803 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, **actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

4. Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad ejecutante, **ahora actualizado**, esto es, no debe tener un tiempo de expedición superior a dos (2) meses.

5. Ajuste la pretensión atinente al cobro de intereses remuneratorios respecto del pagaré No. 9012252033, pues de conformidad con el tenor literal de la letra de cambio báculo de la acción ejecutiva y el relacionado en el hecho 7, difiere del valor relacionado en el numeral 2.3. de las aspiraciones de pago.

6. Excluya todo lo pertinente a las copias de la demanda (acápites de anexos) como quiera que no fueron aportadas en medio electrónico, y tampoco se requiere a luces del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. (En concordancia con los Art. 82, 83, 84 y 90 del C. G. del P.).

7. Indíquese si los documentos **base de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

8. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y el título base de la acción¹, ya que tal determinación no se establece del numeral 4 del acápite de pruebas.

9. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en lo que respecta a las direcciones electrónicas del convocado como persona natural, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación; nótese que no se aportó la documental por la cual "solicitó los servicios financieros" a que hace referencia.

10. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

11. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

¹ Inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del C.G. P.

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00453-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante, se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibidem* en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto es de menor, pues no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramité como uno de mayor cuantía.

En efecto, las aspiraciones procesales principales se encaminan a "...Que se decrete la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. identificada con Nit. 860.028.203-0 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA. -COOTRANSBOGOTÁ LTDA.-, identificada con Nit. 800-070.335-3, que tuvo por objeto la venta de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-20157735, 50N-20157736, 50N-20157737, 50N-20157738, 50N-20157758, 50N-20157757, 50C 20157740, 50N-20157759 y 50N-20157739, por parte del primero de los contratantes al segundo, protocolizado a través de la escritura pública n.º 6866 del 31 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., por encontrarse probados los supuestos del artículo 1766 del Código Civil (en adelante C.C.)...", cuyo precio se consignó en el mismo acto en suma de \$149'726.314,08.

Como pretensiones subsidiarias se solicitó "...Que se rescinda el contrato de compraventa celebrado entre NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTÁ S.A. identificada con Nit. 860.028.203-0 y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE BOGOTÁ LTDA. -COOTRANSBOGOTÁ LTDA.-, identificada con Nit. 800-070.335-3, que tuvo por objeto la venta de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50N-20157735, 50N-20157736, 50N-20157737, 50N-20157738, 50N-20157758, 50N-20157757, 50C 20157740, 50N-20157759 y 50N-20157739, por parte del primero de los contratantes al segundo, protocolizado a través de la escritura pública n.º 6866 del 31 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., por encontrarse probados los supuestos del artículo 2491 del C.C..."

Atendiendo a lo anterior, es evidente que de manera principal o subsidiaria, lo que se pretende atacar de fondo, es el **acto cierto** que da cuenta la Escritura Pública contentiva del contrato de compraventa del que se duele la parte demandante, acto determinado en la **suma indiscutible** y pactada en su cláusula tercera "*Precio y forma de pago*", sin que se trate de uno de aquellos asuntos en que se pueda hablar de presentación de juramento estimatorio, modificación alguna pues pese al paso del tiempo, el valor de la venta es el mismo, menos la "*actualización*" de la cual se pretendió valer la apoderada para modificar la cuantía del asunto, pues el acto que se ataca ya cuenta con la determinación de aquella, amén que, como se advirtió en anteriores incisos, se trata la pretensiones netamente declarativas.

Dispone el artículo 26 del Código General del Proceso y a efecto de determinar la cuantía:

“...1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

7. En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente...” (Énfasis añadido)

Por su parte, dispone el artículo 18 *ejúsdem*:

“...Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”

Bajo los postulados de las normas en cita, es evidente que para efectos de la determinación de la cuantía en un proceso como el acá pretendido (“*Demanda de simulación (pretensión principal) y acción pauliana (pretensión subsidiaria)*”), no se deriva de la actualización del valor de la venta, como erradamente se interpretó por la apoderada de la parte demandante, pues ella se llevó a cabo en el año 2008 como da cuenta el documento público referido, y así no lo dispuso la norma en cita.

Contrario a ello, se impone dar aplicación al numeral 1° del citado artículo 18 del Estatuto Procesal, entonces, tratándose de un proceso contencioso de menor cuantía, que se determinó en el valor dado al acto del que se pretenden derivar la declaraciones del caso, y que fue fijado en suma de **\$ 149'726.314,08**, lo que lo determina como uno de aquellos asuntos.

Superada la anterior circunstancia se establece sin lugar a duda que la cuantía el asunto se encuentra dentro del rango asignado a los asuntos de menor, por lo que su competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 18 del Código General del Proceso); así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1°. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia objetiva -cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia -Reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00455-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

2. Aporte la totalidad de la prueba documental relacionada en el acápite de anexos, pue no se allegó la relacionada en el numeral 3.

3. Aclare si la solicitud de prueba anticipada que se piensa constituir es para un proceso de naturaleza ejecutiva o de otro tipo declarativo. En ese orden de ideas deberá ajustar el mandato conferido, así como la solicitud de prueba indicando cuál es su objeto.

4. Dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022², en lo que respecta a la dirección electrónica de la convocada como persona natural, so pena de no tenerla como lugar válido de notificación.

5. Aunque no es causal de inadmisión, desde ya, se requiere a la parte interesada, para que tenga en cuenta que el cuestionario debe versar sobre hechos propios de quien se cita a rendirlo.

6. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos³.

7. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Num. 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**" (Énfasis añadido)

³ Inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

8. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u> , fijado
Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-005-2017-00406 01.

SEGUNDA INSTANCIA

Atendiendo al contenido del inciso 3° del artículo 12 de la ley No. 2213 de 2022 expedido por el presidente de la República, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 137 de 1994, se dispone:

1.- ADMITIR en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada el 27 de septiembre de 2022 emitida por el Juzgado 5° Civil Municipal de la ciudad.

2.- Conforme lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la ley 2213 de 2022, términos que comenzarán a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

3.- Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

4.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho.

El Juez,

Notifíquese,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>144</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>19 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>